



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222

SAN ISIDRO, 19 MAY 2022

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

**VISTO:** El Informe Vía Remota N° 286-2022-0830-SL-GAF/MSI, el Informe Vía Remota N° 312-2022-0830-SL-GAF/MSI, el Informe Vía Remoto N° 320-2022-0830-SL-GAF/MSI y el Informe N° 093-2022-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística, y el Informe N° 009-2022-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de marzo del 2022, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2022-CS/MSI-1 para la contratación del "SERVICIO DE INTERCONEXION PARA LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA";

Que, los proveedores registrados como participantes en el procedimiento de selección antes indicado, formularon consultas y observaciones según el siguiente detalle: MMX INFRA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (05 consultas), AMERICA MOVIL PERU S.A.C. (69 consultas y 13 observaciones), GTD PERÚ S.A (30 consultas) y OPTICAL TECHNOLOGIES SAC (03 consultas y 02 observaciones);

Que, con fecha 28 de marzo del 2022, el comité de selección procedió a publicar el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases;

Que, el plazo máximo de presentación de la solicitud de elevación del pliego de consultas y observaciones al procedimiento de selección CP-002-2022-CS/MSI-1 finalizó el 31 de marzo de 2022;

Que, con fecha 06 de abril del 2022, según lo establecido en el cronograma electrónico del SEACE, se efectuó la presentación de ofertas;

Que, el Comité de Selección procedió a sesionar el día jueves 07 de abril del 2022 a las 16:00 procediendo a verificar que se registraron dos (02) ofertas en el SEACE, siendo las siguientes: NEXNET SAC y OPTICAL TECHNOLOGIES SAC;

Que, durante la mencionada etapa se evidenció que el documento del participante América Móvil Perú SAC ingresó mediante mesa de partes virtual (mesadepartesvirtual@munisanisidro.gob.pe) con fecha 31 de marzo de 2022 a las 15:54 horas y su registro en el Sistema de Trámite Documentario fue realizado el mismo día a las 17:23 hora, sin embargo no habría sido trasladado el documento a la Subgerencia de Logística;

Que, con fecha 07 de abril del 2022, la Subgerencia de Logística tomó conocimiento de la existencia de la solicitud de elevación del Pliego Absolutorio, a raíz de la llamada telefónica del participante América Móvil Perú SAC y al realizar el seguimiento respectivo se realizó la derivación al comité de selección sobre la presentación de solicitud de elevación del pliego de consultas y observaciones al procedimiento de selección CP-002-2022-CS/MSI-1 formuladas por el participante América Móvil Perú S.A.C.;





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el Comité de Selección procedió a revisar los documentos derivados por la Subgerencia de Logística relacionadas a la solicitud de elevación del pliego de consultas y observaciones al procedimiento de selección CP-002-2022-CS/MSI-1 formuladas por el participante América Móvil Perú S.A.C precisando lo siguiente:

1. En virtud a lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N°009-2019-OSCE/CD, verifica que la empresa América Móvil Perú S.A.C., cumple con las condiciones para solicitar la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y/o Bases Integradas, puesto que:
  - ✓ La etapa de formulación de consultas y observaciones inició el 04 de marzo del 2022 y culminó el 17 de marzo del 2022. Con fecha 09 de marzo del 2022, la empresa América Móvil Perú S.A.C., se encuentra registrado como participantes en el procedimiento de selección. Cumpliendo así la primera condición.
  - ✓ La solicitud ingresada con fecha 31 de marzo del 2022, cumple con el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud a lo prescrito en su numeral 72.8 del artículo 72°: "Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente";

Que, la solicitud de la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones fue derivada al comité de selección el día jueves 07 de abril del 2022;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 040-2022-0800-GAF/MSI, de fecha 12 de abril de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas resuelve declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso Público N°002-2022-CS/MSI-1 para la contratación del "SERVICIO DE INTERCONEXION PARA LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA" conforme a lo establecido en el Artículo 44 del TULO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (artículo primero), disponiendo retrotraer el referido procedimiento de selección Concurso Público a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, a fin que se adopten las medidas correctivas pertinentes, en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado (artículo segundo);

Que, mediante Notificación Electrónica OSCE - Concurso Público N° 2-2022-CS/MSI-1, de fecha 21 de abril de 2022, la Dirección de Gestión Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado requiere a la Municipalidad de San Isidro que remita un informe técnico legal por el cual se precise si la declaratoria de nulidad contenida en la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 040-2022-0800-GAF/MSI se encontraría dentro de los alcances y parámetros normativos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, referente a la delegación de facultades para la declaratoria de nulidad;





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, con Informe Vía Remota N° 312-2022-0830-SL-GAF/MSI, de fecha 25 de abril de 2022, la Subgerencia de Logística emite opinión técnica a la Gerencia de Administración y Finanzas señalando que en atención a la Notificación Electrónica OSCE - Concurso Público N° 2-2022-CS/MSI-1 de fecha 21 de abril de 2022, la Entidad incurrió en el vicio señalado en el numeral 72.7 del artículo 72 del RLCE, encontrándose éste, dentro de los parámetros normativos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y estando comprendida como parte de la delegación de facultades;

Que, mediante Informe Vía Remoto N° 192-2022-0400-GAJ/MSI, de fecha 26 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que la Entidad tramite la nulidad de oficio del acto administrativo emitido mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 040-2022-0800-GAF/MSI, de fecha 12 de abril de 2022, al contener un vicio de nulidad por falta de competencia del órgano emisor, asimismo que la entidad tramite la nulidad del procedimiento de selección por el vicio detectado ante la omisión del registro de elevación del pliego de consultas y observaciones e integración de Bases ante el OSCE, a fin de sanear y retrotraer a la etapa correspondiente;

Que, mediante Informe Vía Remoto N° 320-2022-0830-SL-GAF/MSI, de fecha 27 de abril de 2022, la Subgerencia de Logística emite informe complementario a la Gerencia de Administración y Finanzas, concluyendo que del análisis técnico y legal realizado por la Entidad, se señalan contradicciones que inducen a error referente a la delegación de facultades otorgadas para declarar nulo los actos referidos a la "Elevación de Observaciones", y correspondiendo al Organismo Supervisor de las Contrataciones pronunciarse, debiéndose indicar hasta qué etapa o acto debería retrotraerse el presente procedimiento y si ésta facultad es delegable;



Que, la nulidad en el marco de las contrataciones públicas constituye una institución jurídica que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de contratación cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;



Que, el numeral 8.2 del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que el Titular de la Entidad puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y que la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;



Que, de conformidad con lo dispuestos en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; asimismo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causas previstas para el referido Tribunal, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;



Que, el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, establece que: "En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable";

Que, en tal sentido, ante la configuración de cualquiera de estos supuestos resultará procedente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente, debiendo señalar expresamente la etapa a la que se retrotraerá el mismo;

Que, por su parte, en el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son requisitos de validez de los actos administrativos: "1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión";

Que, asimismo, el Artículo 10 del referido TUO prescribe que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14";

Que, en esta medida, en la emisión de un acto administrativo se debe respetar las competencias y facultades expresamente reconocidas por ley y las normas reglamentarias al órgano emisor;

Que, conforme a lo señalado en el Informe Vía Remoto N° 192-2022-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en el Informe Vía Remota N° 312-2022-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística se evidencia que el problema presentado en el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2022-CS/MSI-1 para la contratación del "SERVICIO DE INTERCONEXION PARA LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA", corresponde a la situación que no se cumplió con elevar al OSCE la solicitud de elevación del Pliego absolutorio solicitado por la empresa participante América Móvil Perú SAC, prescindiendo de la forma prescrita establecida en la normativa aplicable, lo que al ser objeto de pronunciamiento por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas en la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 040-2022-0800-GAF/MSI, supuso un exceso de la competencia delegada en el literal n) del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 013, de fecha 14.01.2020, rectificado con Resolución de Alcaldía, de fecha 03.06.2021, que limitaba la facultad de dicha Gerencia a declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección cuando en el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en las causales previstas en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, mientras que el NO registro de elevación del pliego absolutorio ante el OSCE supone un acto posterior a la emisión de dicho pliego y a la integración de las bases. De esta manera la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 040-2022-0800-GAF/MSI presentaría un vicio que motivaría su nulidad por falta de competencia de la Gerencia de Administración y Finanzas en el objeto de su pronunciamiento;

Que, sin perjuicio de la necesidad de declarar la nulidad de oficio Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 040-2022-0800-GAF/MSI, frente al hecho que la solicitud de la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por la empresa América Móvil Perú SAC fue derivada al Comité de Selección el 07 de abril del 2022, y por ende se incumplió con el registro en su debida oportunidad en el SEACE teniéndose en cuenta lo dispuesto en el numeral 72.9 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

que indica que "Dentro de los tres (3) días hábiles de vencido el plazo para solicitar la elevación indicada en el numeral anterior, y siempre que ésta se haya producido, la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente", corresponde, asimismo, declarar la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2022-CS/MSI-1 para la contratación del "SERVICIO DE INTERCONEXION PARA LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA", debiéndose retrotraer los actuados a la etapa de Consultas, Observaciones e Integración de Bases que es la etapa que se vincula normativamente con los hechos que motivan la presente nulidad;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 045-2022-0400-GAJ/MSI, y;

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 44 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio de la **Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 040-2022-0800-GAF/MSI**, de fecha 12 de abril de 2022, por ausencia de competencia de la Gerencia de Administración y Finanzas para pronunciarse sobre el objeto del mencionado acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección **Concurso Público N° 002-2022-CS/MSI-1** para la contratación del "**SERVICIO DE INTERCONEXIÓN PARA LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA**", al haberse configurado la causal de nulidad establecida en el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- RETROTRAER** el procedimiento de selección **Concurso Público N° 002-2022-CS/MSI-1** para la contratación del "**SERVICIO DE INTERCONEXIÓN PARA LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA**" a la etapa de Consultas, Observaciones e Integración de Bases, a fin que se adopten las medidas correctivas pertinentes en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la presente Resolución se publique en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO QUINTO.- PONER EN CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y a los miembros del Comité de Selección para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, que la Gerencia de Gestión de Personas, a través de la Secretaría Técnica Disciplinaria, realice el correspondiente procedimiento de deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron tanto en la nulidad de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 040-2022-0800-GAF/MSI, como en la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2022-CS/MSI-1.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde

